CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1036-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, de doce de octubre del año dos mil dieciocho. Las diez y seis minutos de la mañana.

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (D.G.A.)**, el Informe de Auditoría Especial de fecha dieciocho de agosto del año dos mil quince, con referencia: **IN-021-05-2014**, derivado de la revisión a los pagos de impuestos y servicios efectuados en la Administración de Aduana en Corinto, por el período del uno de agosto al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del Control Interno establecido, para el registro y depósitos de los pagos de Impuestos y Servicios Aduaneros que realizaron los Auxiliares de la Función Pública del servicio aduanero, en la Administración de Aduana en Corinto, y los procedimientos realizados en la Sección de Ingresos que pertenece al Departamento de Presupuesto de la División Financiera, con respecto a la revisión de los libros de caja que contienen los pagos efectuados por los antes mencionados, durante el período auditado; **b)** Comprobar que los pagos por impuestos y servicios aduaneros realizados por los Auxiliares de la Función Pública del Servicio Aduanero en la Administración de Aduana en Corinto, hayan sido registrados y depositados en las cuentas corrientes de la Tesorería General de la República, y que cuenten con la documentación de respaldo respectivo de conformidad a las disposiciones legales y autorizados por los funcionarios competentes, durante el período del uno de agosto al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; y **c)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos, que estén relacionados con actos irregulares en los pagos de los impuestos y servicios aduaneros, si los hubiese. Refiere el Informe de Auditoría

Especial que se examina que la labor de dicha Auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de examen, y sus resultados conclusivos son: **1)** Se determinó el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del Control Interno establecido para el registro y depósitos de los pagos de impuestos y servicios aduaneros que realizaron los auxiliares de la función pública del servicio aduanero, en la Administración de Aduana en Corinto, y los procedimientos realizados en la Sección de Ingresos que pertenecen al Departamento de Presupuesto de la División Financiera, con respecto a la revisión de los libros de caja que contienen pagos efectuados por los antes mencionados, durante el período auditado, excepto por las debilidades encontradas, que consistieron: **a)** Falta de supervisión y conciliación oportuna entre los ingresos por impuestos y servicios registrados en el Sistema Informático de Aduana (SIDUNEA WORLD) y los realmente depositados en el SIGFA; **b)** La División de Fiscalización no ha efectuado auditorías a empresas domiciliares en su totalidad, a usuarios y auxiliares de la función pública de forma efectiva, involucrados en pago de impuestos y servicios aduaneros no depositados; y **c)** No se está asegurando que el Sistema de Registro y Control de los Importadores se encuentre completo y actualizado; y **2)** No se identificó a Servidores y Ex Servidores Públicos que estén relacionados con actos irregulares en los pagos de impuestos y servicios aduaneros que puedan afectar a la Dirección General de Servicios Aduaneros. Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (D.G.A.)**, de fecha dieciocho de agosto del año dos mil quince, con referencia: **IN-021-05-2014**, derivado de la revisión a los pagos de impuestos y servicios efectuados en la Administración de Aduana en Corinto, por el período del uno de agosto al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; y **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de la Entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para la mejora de sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Gubernamental, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la

Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por mayoría de votos en Sesión Ordinaria Numero Mil Ciento Ocho (1,108) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de octubre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese**.

_____

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

_____	_____
Lic. Marisol Castillo Bellido	**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**
Miembro Propietaria del Consejo Superior	Miembro Propietaria del Consejo Superior

LAMP/ FJGG/ LARJ
M/López